



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

|              |   |
|--------------|---|
| Radicado N.º | 055793103001-2021-00037-00  |
| Proceso      | EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA  |
| Demandante   | BANCO DAVIVIENDA  |
| Demandados   | JAIRO LEON USUGA HIGUITA,<br>FRANCIA ELENA CORREA TALERO Y<br>LAURA LLAJAIRA USUGA CORREA |
| Providencia  | 2021-S349   |
| Asunto       | Requiere a la parte para notificar y<br>dispone secuestro                                 |

### 1. Antecedentes.

Mediante auto del 3 de mayo de 2021<sup>1</sup>, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de la entidad demandante, en el ordinal segundo de la parte resolutive de esta providencia se ordenó notificar personalmente a los demandados, en esa misma providencia se decretó como medida cautelar decretó el embargo y secuestro del bien hipotecado, en este caso, los que se identifican con folios de matrícula 303-72855, 303-72111 y 303-71716, así mismo se decretó el embargo de CUENTA DE AHORROS, CORRIENTES, CDT entre otros, que los demandados tengan en Bancolombia, Davivienda, BBVA, Banco de Bogotá y Banco Caja Social..

A fin de efectivizar la cautela decretada se remitieron los respectivos oficios<sup>2</sup>, teniendo que las respuestas allegadas por las entidades financieras oficiadas fueron puestas en conocimiento de la demandante mediante auto del 10 de junio de 2021<sup>3</sup>, y la ORIP de Barrancabermeja informó el 25 de agosto el registro de la medida de embargo sobre los predios ya mencionados<sup>4</sup>.

### 2. Notificación de los demandados.

No obra constancia en el plenario de gestión alguna que haya emprendido la parte demandante a fin de notificar a los demandados, por lo que se le requiere para que proceda con las actuaciones tendientes a la notificación de JAIRO LEÓN ÚSUGA HIGUITA, FRANCIA ELENA CORREA TALERO Y LAURA LLAJAIRA ÚSUGA CORREA, a fin de integrar el contradictorio y poder continuar con el desarrollo del presente proceso.

### 3. Comisión para el secuestro.

Habiéndose decretado el embargo y secuestro de los inmuebles con folios de matrícula 303-72855, 303-72111 y 303-71716, al haberse consumado la

<sup>1</sup> PDF 05

<sup>2</sup> PDF 6 a 13

<sup>3</sup> PDF 19 y 20

<sup>4</sup> PDF 21



primera de las medidas mencionadas, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, autoridad judicial que contará con la facultad para designar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, sin exceder el tope establecido en el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría expídase el respectivo despacho comisorio y remítase por medio digital al despacho de destino adjuntando copia del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Jose Andres Gallego Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9703e8051c0aedeba7ef5e420d383d9d85ff98b899fd4f226680c275bdda85ff**

Documento generado en 19/10/2021 01:28:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**